



ACUERDO PCSJA21-11799
11/06/2021

“Por medio del cual se define la calificación de servicios de jueces y empleados judiciales para el año 2020 y magistrados para el periodo 2019-2020”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política; numerales 17, 18 y 22 de los artículos 85; 157, 158 y 169 a 174 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, de conformidad con lo aprobado por el Consejo Superior de la Judicatura en sesiones de 2 y 3 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en los artículos 256 y 257, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera judicial.

El Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional, mediante la Resolución 385 de 2020, prorrogada con las resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y la Resolución 222 de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021.

El Gobierno Nacional, en el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020, modificado y prorrogado por los Decretos 847, 878, 990 y 1076 de 2020, respectivamente, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir del 1.º de junio hasta el 1.º de septiembre de 2020.

El Decreto 1168 de 2020, prorrogado y modificado por los decretos 1297, 1408, 1550 de 2020 y 039, 206 y 580 de 2021, reguló la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el país en el marco de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus COVID-19, a partir del 1. de septiembre de 2020 hasta el 1.º de septiembre de 2021.

El Consejo Superior de la Judicatura, en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19, que se reanudaron, según los Acuerdos PCSJA20-11597, PCSJA20-11632, PCSJA20-11671 y PCSJA20-11680 de 2020.

En efecto, desde el mes de marzo de 2020, la actividad nacional de todo orden, incluida la administración de justicia, se afectó por la pandemia ocasionada por el COVID-19, que trajo consigo, en lo relativo a la Rama Judicial, las medidas de suspensión de términos judiciales con excepciones, y la reducción del ingreso de servidores y usuarios a las sedes judiciales, despachos, secretarías, oficinas, centros o dependencias de prestar los servicios de justicia, para limitar las posibilidades de propagación del COVID 19. El Consejo Superior de la Judicatura, en el año 2020, levantó paulatinamente las medidas de suspensión términos por tipo de procesos y

especialidades, con el fin de restablecer el trabajo presencial en los despachos judiciales y habilitar el trabajo en casa de forma virtual para garantizar la atención al público. Las medidas extraordinarias, excepcionales por motivos de salubridad pública y de fuerza mayor implementadas en la Rama Judicial, se cumplieron en armonía con los decretos expedidos por el presidente de la República para superar la crisis generada por el COVID-19.

El Consejo Superior de la Judicatura reglamentó los factores que comprenden la calificación integral de servicios con el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, para evaluar a los servidores judiciales de conformidad con criterios objetivos y de igualdad, en condiciones normales del servicio de justicia. Las medidas excepcionales adoptadas por el Gobierno Nacional para afrontar la pandemia mundial del Covid 19, indudablemente, derivaron en unas condiciones del servicio distintas y excepcionales que las hacen irresistibles, imprevisibles, extraordinarias, y que afectaron considerablemente la prestación del servicio en los despachos de la Rama Judicial.

Bajo este contexto, aplicar las variables del mencionado reglamento para evaluar el factor de eficiencia o rendimiento, resultaría contrario al principio de igualdad en la evaluación previsto en el artículo 2.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, dado que no hubo homogeneidad en la gestión reportada por los despachos judiciales en el año 2020, correspondientes a la misma jurisdicción, especialidad o sección y nivel y/o categoría de despacho, y con estos datos recolectar la información base esencial para calcular dicho puntaje que hace parte de la calificación integral de servicios.

El artículo 53 de la Constitución Política consagra el principio de la primacía de la realidad sobre las formas en las relaciones laborales, por lo que no puede desconocerse que la pandemia afectó la productividad y las condiciones en que se deben realizar las funciones y actividades judiciales, toda vez que, la mayoría de éstas tuvieron que efectuarse en la modalidad de trabajo en casa, lo que incidió en los subfactores que deben tenerse en cuenta para la valoración no sólo de la eficiencia, como se acaba de indicar, sino en la organización del trabajo, por ser más la favorable y aplicar las mismas condiciones de igualdad a los sujetos evaluados. No es el mismo el rendimiento esperado en épocas de normalidad que en periodos de pandemia, ni similar la organización del trabajo.

De ahí que sea indispensable determinar de manera excepcional, cómo se calificará el año 2019 a los jueces y empleados judiciales y a los magistrados para el periodo 2019-2020.

Por ello, se tendrá como calificación de servicios del año 2020 de jueces y empleados judiciales, la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y se valorará el factor de publicaciones en el 2020; asimismo, se otorgará de manera excepcional puntaje adicional a quienes hayan aumentado el rendimiento respecto del año inmediatamente anterior y acrediten que hicieron uso de las tecnologías de la información, según el Acuerdo PCSJA20-11542 de 2020, que creó incentivos a la gestión para los servidores de la Rama Judicial vinculados por el sistema de carrera judicial.

Para los magistrados, cuyo periodo de calificación es bienal, 2019 – 2020, la capacidad máxima de respuesta corresponderá al 50 % de la definida en el Acuerdo PCSJA19-11199 de 2019.

Con relación a los funcionarios que no pudieron ser objeto de calificación en el periodo inmediatamente anterior, se les consolidará la calificación integral de servicios sólo cuando los egresos sean superiores a la capacidad máxima de respuesta proporcional o a la carga proporcional del despacho, siempre que estuvieren en el cargo por tiempo superior a tres (3) meses, como señala el inciso 2.º del artículo 5.º del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016 y luego de

descontar los tres meses por haber ingresado por primera vez a la función jurisdiccional, o una jurisdicción o especialidad diferente a la que venían desempeñando, según la letra c) del artículo 6.º del acuerdo en referencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Judicatura

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º Establecer como calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y valorar el factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

Para los magistrados, cuyo periodo de calificación es bienal, 2019 – 2020, la capacidad máxima de respuesta corresponderá al 50 % de la definida en el Acuerdo PCSJA19-11199 de 2019.

PARÁGRAFO 1.º Se otorgarán dos (2) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a funcionarios y empleados judiciales que acrediten haber aumentado el rendimiento respecto del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2.º Se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y excepcionalmente, a aquellos funcionarios y empleados que acrediten el uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo en casa.

PARÁGRAFO 3.º El puntaje final de la calificación integral de servicios no podrá superar los 99 puntos máximos permitidos, sin descontar el correspondiente al factor publicaciones, según lo previsto en el artículo 49 del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016.

ARTÍCULO 2.º Modificar el artículo 2.º del Acuerdo PCSJA20-11542 de 24 de abril de 2020, "Por el cual se crean incentivos a la gestión de los servidores de la Rama Judicial vinculados por el sistema de carrera judicial", así:

"ARTÍCULO 2. Se otorgarán cuatro (4) puntos adicionales en la consolidación de la calificación, por una única vez y de manera excepcional para el año 2020, a los funcionarios y empleados de la Rama Judicial vinculados en propiedad por el sistema de carrera judicial que acrediten que hicieron uso de las tecnologías de la información y de las herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura en la gestión y trámite de los procesos judiciales durante el periodo de las medidas adoptadas para la prevención del Covid -19.

Con relación a funcionarios, la acreditación deberá hacerse ante los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, según corresponda, a más tardar el 30 de julio de 2021, para lo que deberá expedirse nuevo formato de consolidación de la calificación agregando los 4 puntos.

Respecto de empleados, la utilización de los medios tecnológicos será constatada por el superior jerárquico, en el seguimiento permanente que realice a las labores desempeñadas en la modalidad de trabajo en casa.

PARÁGRAFO. Los cuatro (4) puntos se asignarán cuando se cumplan los presupuestos establecidos, siempre que no superen los 99 puntos máximos permitidos, descontando el correspondiente al factor publicaciones."

ARTÍCULO 3.º A los funcionarios que no pudieron ser objeto de calificación en el periodo inmediatamente anterior, se les consolidará la calificación integral de servicios, sólo cuando sus egresos sean superiores a la capacidad máxima de respuesta proporcional o a la carga proporcional del despacho, siempre que estuvieren en el cargo por un tiempo superior a tres (3) meses, como señala el inciso 2.º del artículo 5.º del Acuerdo PSAA16-10618, y luego de descontar los tres meses por haber ingresado por primera vez a la función jurisdiccional, o a una jurisdicción o especialidad diferente a la que venían desempeñando, según la letra c) del artículo 6.º del acuerdo en referencia.

ARTÍCULO 4.º El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD